

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2617/90 DE LA COMISIÓN**

de 11 de septiembre de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 429/90 relativo a la concesión mediante licitación de una ayuda para la mantequilla concentrada destinada al consumo inmediato en la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3879/89<sup>(2)</sup>, y, en particular el apartado 3 de su artículo 7 *bis*,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 429/90 de la Comisión<sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1265/90<sup>(4)</sup>, prevé la posibilidad de conceder una ayuda para la mantequilla concentrada obtenida a partir de mantequilla o nata procedente del mercado y destinada al consumo inmediato en la Comunidad; que la mantequilla concentrada debe comercializarse en envases cerrados que lleven una o varias de las indicaciones recogidas en el apartado 3 del artículo 10 de dicho Reglamento; que, habida cuenta de las disposiciones nacionales en materia de denominación de los productos alimenticios, esas indicaciones no abarcan todas las posibilidades comerciales y que, por lo tanto, deben completarse;

Considerando que el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 429/90 prevé determinadas indicaciones que deben anotarse en el ejemplar de control T5 cuando se expida la mantequilla concentrada y envasada con vistas a su aceptación por parte de minoristas en otro Estado miembro; que, para evitar todo tipo de confusión, procede especificar que dicho documento se expida y se utilice con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2823/87 de la Comisión<sup>(5)</sup>;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 429/90 quedará modificado como sigue:

1. El sexto guión del apartado 3 del artículo 10 se sustituirá por el texto siguiente:

« — “Beurre concentré — Règlement (CEE) nº 429/90” ou “beurre concentré pour la cuisine — Règlement (CEE) nº 429/90” ou “beurre concentré pour la cuisine et la pâtisserie — Règlement (CEE) nº 429/90” ou “beurre cuisinier — Règlement (CEE) nº 429/90” ou “beurre de cuisine — Règlement (CEE) nº 429/90”; ».

2. La frase introductiva del artículo 14 se sustituirá por el texto siguiente:

« Al expedirse la mantequilla concentrada y envasada con vistas a su aceptación por parte de minoristas en otro Estado miembro, la prueba necesaria consistirá en la presentación del ejemplar de control T5 expedido y utilizado con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2823/87 de la Comisión<sup>(\*)</sup>. El ejemplar de control T5 llevará en la casilla 104 una de las siguientes indicaciones:

(\*) DO nº L 270 de 23. 9. 1987, p. 1. »

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de septiembre de 1990.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 378 de 27. 12. 1989, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 45 de 21. 2. 1990, p. 8.

<sup>(4)</sup> DO nº L 124 de 15. 5. 1990, p. 34.

<sup>(5)</sup> DO nº L 270 de 23. 9. 1987, p. 1.